

TH

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "D.T.M.F. Y M.J.F.J. S/DIVORCIO" (RO-00610-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan en fecha 3/3/2026 la Sra. M.D.T. y el Sr. F.J.M.J., con patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 16/6/2017; que de la unión no nacieron hijos y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Denuncian que no existen cuestiones que dirimir en torno al convenio regulador.

En fecha 6/3/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad y de bienes comunes, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. M.D.T., DNI N° 3. y del Sr. F.J.M.J. C.E N° 4., matrimonio celebrado el 16 de Junio de 2017 en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 115, Folio 41, Año 2017 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes(Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Juan Carlos Bruno en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022

STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia